



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

RESOLUCION No. 156

12 OCT 2018

Por medio de la cual se establece un horario flexible de trabajo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del Departamento de Nariño por mandato del Numeral Segundo del Artículo No. 305 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento...*".

Que de conformidad al Artículo No. 284 de la ley 4 de 1913, el Gobernador del Departamento de Nariño fijará el horario de trabajo de la administración central del Departamento.

Que el Artículo 33 de la Ley 1042 de 1978, referente a las jornadas de trabajo, entre otros temas, faculta al Jefe del Organismo respectivo, para que, dentro del límite máximo de 44 horas semanales, distribuya la Jornada Laboral de la Entidad, de acuerdo a las necesidades del servicio.

Que el Artículo 2º. de la Ley No. 909 de 2004, establece como uno de los principios de la función pública, la flexibilización de la organización y de la gestión pública.

Que así mismo, la Recomendación No. 165 de 1981 expedida por la Organización Internacional del Trabajo OIT, indica que se debe fijar un horario especial de trabajo para las madres y padres cabeza de familia que acrediten el cuidado de sus hijos menores de dieciocho años y de los hijos con discapacidad sin tener en cuenta la edad de estos últimos, así como las madres con hijos en etapas de infancia, adolescencia e infantes.

Que el Artículo 2.2.5.5.53 del Decreto No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, determina respecto de los horarios flexibles para empleados públicos: "*Los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.*"

Que mediante Circular externa No. 100-08-2015 de agosto 31 de 2015, el Departamento Administrativo de la Función Pública, señaló: "*el Representante Legal de cada Entidad podrá fijar los horarios flexibles, dentro de su jornada laboral, en procura de mejorar la calidad de vida de los servidores públicos, generar un mayor rendimiento y productividad y propender por la satisfacción y motivación de los servidores.*"



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

Que el Artículo 3º. de la Ley 1857 de 2013, faculta a los empleadores para adecuar los horarios de trabajo con el fin de facilitar el acercamiento del trabajador a los miembros de su familia y el cumplimiento de los deberes familiares.

Que la circular externa No. 012 de 09 de noviembre de 2017, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, señala: *"Con el fin de fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad y en aplicación de la Ley No. 1361 de 2009, los jefes de los organismos podrán adoptar horarios flexibles,*

dentro de la jornada laboral legal, para facilitar el acercamiento de los servidores con los miembros de su familia, atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera (o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia, en los grados señalados en la citada ley."

Que el artículo 5A de la Ley 1857 de 2017, establece: *"Los empleadores podrán adecuar los horarios laborales para facilitar el acercamiento del trabajador con los miembros de su familia, para atender sus deberes de protección y acompañamiento de su cónyuge o compañera(o) permanente, a sus hijos menores, a las personas de la tercera edad de su grupo familiar o a sus familiares dentro del 3er grado de consanguinidad que requiera del mismo; como también a quienes de su familia se encuentren en situación de discapacidad o dependencia."*

Que en el Acta de Acuerdo Colectivo de fecha 12 de septiembre de 2018, suscrita entre la Administración Departamental y las Organizaciones Sindicales, se acordó en el Artículo Octogésimo sexto, dar cumplimiento: *"a la circular No. 100-08-2015 emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Acto Administrativo, donde reglamentará lo concerniente a la flexibilidad del horario de trabajo para servidores públicos con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad"*.

Que, teniendo en cuenta las citadas disposiciones, es viable implementar mecanismos que sin afectar la prestación del servicio, permitan la flexibilización de la jornada laboral a servidoras con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad y a servidores padres cabeza de familia con hijo menores o con algún tipo de discapacidad, con el fin de favorecer el equilibrio entre la jornada y sus responsabilidades familiares, generando igualmente, un incentivo que aumente su rendimiento en el lugar de trabajo.

Que es responsabilidad del Representante Legal de cada Entidad, definir la programación de horarios, así como los soportes respectivos aplicables, respetando el límite máximo de cuarenta y cuatro horas semanales que establece la norma para la jornada laboral, de acuerdo a las necesidades y condiciones de cada Entidad.

Que la flexibilización en el horario de trabajo no supone que decrezca la efectividad, el cumplimiento de las funciones o la correcta prestación de los servicios a cargo de la Administración Departamental, en tanto que la jornada de trabajo corresponde a la legalmente establecida y la flexibilización del horario para



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

Despacho

los días viernes, acarrea que se realicen los controles para su efectivo cumplimiento.

Que el alcance del horario flexible es una iniciativa de la Administración Departamental que busca favorecer el equilibrio de la jornada familiar y las responsabilidades familiares, generando de esta manera un incentivo que aumente el rendimiento en el trabajo, una prestación eficiente y óptima del servicio como también en una mejora en la calidad de vida de los servidores de la Gobernación de Nariño.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Horario de Trabajo Flexible. Establecer los siguientes horarios de trabajo flexible, en la Gobernación del Departamento de Nariño, así:

- De lunes a jueves de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
- De lunes a jueves de 9:00 a.m. a 6:00 p.m.

PARÁGRAFO 1. En cualquiera de las modalidades establecidas el servidor público tiene derecho a una hora de almuerzo, de 12:30 p.m., a 1:30 p.m.

PARÁGRAFO 2. En la distribución entre los funcionarios de los turnos de horario de trabajo diario de que trata la presente resolución, el Jefe inmediato, al otorgar el visto bueno, deberá analizar que el otorgamiento del horario flexible garantice el funcionamiento de la dependencia, en los horarios establecidos de atención al público.

Artículo 2º: Alcance Horario Flexible. Los servidores públicos interesados en ser beneficiarios de los horarios flexibles, podrán ser aquellos que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

- a. Madres con hijos menores de edad o con algún tipo de discapacidad
- b. Padres cabeza de familia con hijo menores o con algún tipo de discapacidad.

PARÁGRAFO. Es obligatorio que los familiares enunciados anteriormente y que se encuentren en situación de dependencia, deben estar a cargo, financiera y personalmente del funcionario que se acoge al beneficio del horario flexible, para lo cual se deberá manifestar esta situación mediante declaración escrita.

Artículo 3º: Requisitos del Horario Flexible. Los servidores de la Gobernación de Nariño, que deseen acogerse a alguno de los horarios de trabajo flexible, deberán radicar previa autorización y visto bueno del Jefe inmediato, en la Subsecretaría de Talento Humano, una solicitud en la cual acredite las condiciones establecidas en el artículo segundo de la presente resolución, anexando para tal fin los siguientes documentos:

- a. Registro civil de nacimiento del hijo menor de dieciocho (18) años.
- b. Declaración escrita que acredite ser padre cabeza de familia.



Libertad y Orden



Gobernación de Nariño

Despacho

c. Acreditación sobre la convivencia con el hijo menor o discapacitado, que requieren acompañamiento, protección y cuidados especiales, caso en el cual se deberá adjuntar declaración escrita.

d. Acreditar legalmente la condición de hijos incapaces o disminuidos físicos, sensoriales, o síquico a cargo del servidor, mediante dictamen de discapacidad emitido por la EPS a la que se encuentre afiliado el hijo, incluyendo dentro del mismo que requiere el cuidado especial y acompañamiento de uno de sus progenitores.

Artículo 4º- Los jefes inmediatos en cada dependencia, y la Subsecretaría de Talento Humano serán los encargados de vigilar el cumplimiento estricto del horario que se fija en el presente acto administrativo y reportara a la instancia respectiva cualquier incumplimiento.

Artículo 5º. - El Jefe inmediato deberá reportar por correo electrónico o mediante escrito dirigido alaSubsecretaría de Talento Humano, cuando un servidor no se presente a laborar en la jornada ordinaria, atención al público y horario flexible sin que medie justa causa, o cuando tenga retardos o ausencias parciales que considere injustificadas respecto a la hora de ingreso y salida de la jornada laboral y del turno para almorzar, y que a su juicio estén causando impacto en la prestación normal del servicio.

PARÁGRAFO La Subsecretaría de Talento Humano verificará si la ausencia es injustificada, con sujeción al procedimiento administrativo regulado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual, si es beneficiario del horario flexible, este será suspendido mediante acto administrativo.

Artículo 6º: En cumplimiento de lo establecido en la Circular Externa del Departamento Administrativo de la Función Pública N°100-008 del 31 de agosto de 2015, se comunicará la presente Resolución y se remitirá copia de la misma a dicha Entidad, se comunicará a la opinión pública del presente acto administrativo y a la Procuraduría General de Nariño para lo de su competencia.¹

Artículo 4º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los

CARLOS DANILO HERNANDEZ FOLLECO
Gobernador de Nariño (E)

Proyectó: Jenifer T. Escobar Velasco Contratista Oficina Asesora Jurídica	Revisó aspectos jurídicos: Pedro Andrés Rodríguez Jefe Oficina Asesora Jurídica	Vó.Bo. Diana M. Ortiz Juliao Subsecretaria de Talento Humano
--	--	---

¹ La Circular Externa N°100-008 del 31 de agosto de 2015 del Departamento Administrativo de la Función Pública, señala: Las entidades que establezcan estos horarios flexibles de trabajo deberán informar a este Departamento Administrativo la adopción de estas medidas, dentro de los diez (10) siguientes a su formalización a la Dirección de Empleo Público, correo electrónico webmaster@funcionpublica.gov.co.